 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades.</p>	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Código: RCC-01 Fecha: 31/01/18 Versión: 01
---	--	--

procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptados, garantizando la participación democrática de todos sus miembros.

ARTICULO 18°. NOTIFICACIONES: Las decisiones del Comité de Control Social se expresan en Actas y oficios de notificación. En actas se registra decisiones fundamentales y serán discutidos en uno o más debates, dependiendo de la complejidad de los mismos.

Los oficios de notificación corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollaran y reglamentara las actas, serán discutidas y aprobadas en solo debate.


Las actas y oficios de notificación serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes y las técnicas jurídicas legalmente aceptados.

ARTICULO 19°. ACTAS: Las Actas de las reuniones, que redactara el coordinador, contendrán por lo menos los siguientes puntos.

1. Lugar, fecha y hora de la sesión
2. Convocatoria
3. Nombres y Apellidos de los miembros asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión
4. Conformación del quórum
5. Registro de las correspondientes excusas
6. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma que fueron evacuadas
7. Decisiones aprobadas con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdo y resoluciones y salvedades de voto emitidas
8. Hora de clausura de la sesión

PARÁGRAFO 1. Las actas serán firmadas por los coordinadores de la sesión que fueron consideradas.

PARÁGRAFO 2. Ninguna de decisión del Comité de Control Social tendrá validez, mientras no conste en acta elaborada en los términos descritos en este artículo.

 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades.</p>	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Código: RCC-01 Fecha: 31/01/18 Versión: 01
---	--	--

indicación del tema objeto de la sesión, sin que esta pueda ocuparse de otros temas diferentes a los convocados.

ARTICULO 13° QUÓRUM: Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones valida, la asistencia de por lo menos dos (2) de sus miembros principales. La ausencia de un principal la suplirá el primer suplente numérico quien actuara con voz y voto en la reunión.

PARÁGRAFO: En caso que el principal se presente después de iniciada la reunión, el suplente numérico solo reemplaza hasta cuando se decida sobre el punto que estén tratando en el momento de la llegada de este.

ARTICULO 14°. ORDEN DEL DÍA: Al iniciar la sesión, el coordinador someterá el orden del día propuesto en la convocatoria de los miembros presentes; una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a este rigurosamente, solo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos.


ARTICULO 15°. DECISIONES: Las decisiones del Comité de Control Social, por regla general serán adoptadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del Quorum deliberatorio, este necesariamente tendrá que ser unánime.

PARÁGRAFO: Las decisiones adoptadas en las reuniones del Comité de Control Social que fueron celebradas contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Ley 1481/89, en la Ley 454/98, la circular jurídica de 2015, en los estatutos y reglamentos del FESS sobre convocatoria y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley serán absolutamente nulas.

ARTICULO 16° DELIBERACIONES: En las deliberaciones del Comité de Control Social, participaran los miembros principales y en ausencia de estos, los suplentes numéricos, procurando que decisiones se tomen por consenso, sin embargo en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el coordinador podrá limitar las intervenciones de los miembros participantes.

En todo caso, solamente votaran y aprobaran las decisiones los miembros principales o suplentes numéricos convocados en ausencia de los principales; es decir, si faltare un miembro principal votara el primer suplente numérico.

ARTICULO 17° INTERVENCIONES: Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo y la sesión se regirá por los

 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades.</p>	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Código: RCC-01 Fecha: 31/01/18 Versión: 01
---	--	--

- b) Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado e importancia a los puntos objeto de las deliberaciones y asuntos tratados.
- c) Firmar las actas, los acuerdos, las resoluciones, junto con el coordinador y dar fe de los mismo
- d) Responsabilizarse de la correspondencia y otros documentos que deban ser conocidos por el Comité de Control Social
- e) Enviar a quien corresponda los informes, actas y documentos que sean pertinentes
- f) Colaborar con el coordinador en la organización y envío de información y demás correspondencia que surja como consecuencia de las funciones desarrolladas.
- g) Las demás que le asigne el Comité de Control Social

CAPITULO III DE LAS SESIONES

ARTICULO 11° SESIONES: De conformidad con lo establecido por este Reglamento las sesiones del Comité de Control Social serán presididas por el coordinador principal


Las sesiones serán de dos (2) clases:

ORDINARIAS: Son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones del Comité de Control Social en forma normal y periódica, de conformidad con el artículo 65 de los estatutos

EXTRAORDINARIAS: Son aquellas que se efectúan para tratar asuntos específicos y de suma importancia fuera del tiempo, que no permiten espera estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTICULO 12° CONVOCATORIA: La convocatoria para sesiones Ordinarias serán hechas por el coordinador del principal, el Comité se reunirá una (1) vez al mes, previa convocatoria verbal, escrita o por vía de correo electrónico con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles, indicando día, hora, lugar de la reunión y temario.

El Comité se reunirá extraordinariamente cuando a juicio de sus integrantes las circunstancias así lo justifiquen, previa convocatoria hecha por el coordinador, con

 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades.</p>	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Código: RCC-01 Fecha: 31/01/18 Versión: 01
---	--	--

16. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los estatutos le correspondan y no esté atribuidos a otro organismo.

PARÁGRAFO 1: *Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.*

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: *Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que las impone la ley y los estatutos.”*

ARTICULO 9° FUNCIONES DEL COORDINADOR

Son funciones

- a. Presidir y ordenar las sesiones
- b. Suscribir los acuerdos resoluciones y acta del Comité de Control Social
- c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno
- d. Hacer que los integrantes concurren puntual y asiduamente a las reuniones y vigilar, el registro que se lleve para comprobar la asistencia
- e. Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas orientadas con discreción y ecuanimidad
- f. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne el Comité de Control Social
- g. Enviar al organismos correspondientes los informes, actas y documentos que sean pertinentes
- h. Firmar actas, los acuerdos y resoluciones, junto con el secretario y dar fe de los mismos

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario

- a) Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar



Fondo de Empleados de la
Superintendencia de Sociedades.


REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Código: RCC-01

Fecha: 31/01/18

Versión: 01

6. *Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.*
7. *Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.*
8. *Velar por cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.*
9. *Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el preste estatuto y reglamentos.*
10. *En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de los estatutos y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.*
11. *Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas y en cualquier proceso de elección.*
12. *Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.*
13. *Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.*
14. *Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones*
15. *Participar en las reuniones de Junta Directiva cuando sean invitados a asistir. En este evento el Comité de Control Social tendrá voz pero no voto y sus observaciones serán tomadas como recomendaciones*

 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades.</p>	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Código: RCC-01 Fecha: 31/01/18 Versión: 01
---	--	--

ARTICULO 6°. REMOCIÓN. Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos de su cargo por las causales señaladas en el estatuto artículo 66 así:

"ARTICULO 66°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

- 1 *Por perder la calidad de asociado.*
- 2 *Por no asistir a (3) tres sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social sin causa justificada, a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.*
- 3 *Por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 19 de estos estatutos*

PARÁGRAFO: *La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, para lo cual se convocará extraordinariamente."*

CAPITULO II

DESIGNACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 7° DESIGNACIÓN: Instalado el Comité de Control Social, elegirían por consenso entre sus miembros principales un Coordinador principal y suplente, un Secretario para el respectivo periodo estatutario.

ARTICULO 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social del FESS realizará las funciones contempladas en el estatuto, artículo 67 y las demás contempladas en la ley así:

"ARTICULO 67° FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social:

1. *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea y de la Junta Directiva.*
2. *Expedir su propio reglamento y demás que sean necesarios y convenientes.*
3. *Nombrar al Secretario.*
4. *Presentar oportunamente a la Asamblea General, Junta Directiva, Gerente o Revisor Fiscal informes necesarios sobre su gestión.*
5. *Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FESS y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.*

 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades.</p>	<p>REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</p>	<p>Código: RCC-01 Fecha: 31/01/18 Versión: 01</p>
---	---	---

ARTICULO 2°. INTEGRACIÓN: El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, serán elegidos por la Asamblea General aplicando el sistema de cociente electoral sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual únicamente.

ARTICULO 3°. SESIÓN DE INSTALACIÓN: El Comité de Control Social se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su elección efectuada por la Asamblea General.

En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

- a. Realizar reunión de empalme y entendimiento con el Comité de Control Social saliente, quien está en la obligación de entregar informe de toda la gestión realizada durante su periodo, así como los trámites pendientes de culminar para que, el nuevo Comité de continuidad a los mismos
- b. Elaborar un plan de trabajo que permita continuar con la labor del Comité de Control Social dentro del FESS
- c. Analizar y revisar el reglamento de Comité de Control Social, si se considera necesario modificarlo acuerdo con la necesidades, la las leyes vigentes y los estatutos vigentes.
- d. Acordar calendario de reuniones ordinarias, para el respectivo periodo de acuerdo con el funcionamiento establecido en el estatuto.

ARTICULO 4°. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionara ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejara constancia en Acta suscrita por sus miembros.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social por regla general se reunirá en la oficina principal del FESS, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido decidan reunirse en lugar diferente.

ARTICULO 5°. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Los miembros del Comité de Control Social podrán ser suspendidos temporalmente de sus funciones como miembro cuando se encuentre en mora mayor a 31 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el mismo.

 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades.</p>	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Código: RCC-01 Fecha: 31/01/18 Versión: 01
---	--	--

ACUERDO No. 001

Por medio de la cual se adopta el reglamento del Comité de Control Social del Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades "FESS"

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades "FESS" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la consagrada en el artículo 67 numeral 2 de los Estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO


1. Que los asociados tienen derecho a ejercer la vigilancia social del Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades "FESS" siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y por los estatutos.
2. Que el ejercicio de la vigilancia social interna y técnica documentada a través del Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol y participación democrática de los asociados
3. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia. El Comité de Control Social requiere su propio reglamento, conforme a lo dispuesto en la circular externa 004 del 14 de julio de 2005 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y Circular Básica Jurídica del 2015.
4. Que es función del Comité de Control Social establecer su propio reglamento y comunicarlo a la Junta Directiva para su divulgación.

ACUERDA

CAPITULO I

DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN, REMOCIÓN Y SEDE

ARTICULO 1°. DEFINICIÓN: El Comité de Control Social es el órgano establecido por la ley para ejercer permanente el control Social, interno y técnico del FESS en representación de los asociados, responsable de la vigilancia del cumplimiento del objeto social para la cual está constituido, que los resultados sociales que se obtengan respeten la ley, los estatutos y los reglamentos, así como los principios, valores, objetivos, fines y características que como organización de economía solidaria tiene.

 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades.</p>	<p>REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</p>	<p>Código: RCC-01 Fecha: 31/01/18 Versión: 01</p>
---	---	---

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20° PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA: Por regla general, El miembro principal del Comité de Control Social que no pueda concurrir deberá informar con la debida antelación al coordinador explicando la razón que lo asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar la excusa anticipadamente, esta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

ARTICULO 21° INVITADOS: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente y a los coordinadores de los Comités de apoyo, cuando sea el caso, cuando el coordinador lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTICULO 22° SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Control Social, podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y Comités de apoyo, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control social.

ARTICULO 23° MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el mismo Comité de control social con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTICULO 24° MODIFICACIÓN O DEROGATORIA: El presente reglamento solo podrá ser modificado o derogado por el Comité de Control Social acto del mismo tenor, de conformidad con los estatutos y la ley.

ARTICULO 25° VIGENCIA: El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en reunión del treinta y uno 31 de enero de dos mil dieciocho (2018) y rige a partir de esa fecha.


Joaquín Fernando Ruiz González


Gerardo Alberto Peñaloza Tautiva